



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1090

Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el emplazamiento a la demandada, tal como lo señala el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en debida forma sin que comparecieran dentro del término legal, se procederá a nombrar curador Ad-litem.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Para representar a la demandada MARÍA DEICY HERRERA GÓMEZ se designa como curadora Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 del C.G.P, a la doctora MARIA CAMILA ORDOÑEZ GARZON con correo electrónico camilaordonezg@outlook.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

SEGUNDO. Comunicar su nombramiento a través de mensaje de datos en los términos del artículo 49 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16eb57676a8ffa0b0d9ad665c1824ec3364f45fb549a62b3eb82136ff2f188bb**
Documento generado en 04/11/2021 07:50:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>